



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

27 de marzo 2020  
DM-0321-2020

Señor  
Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República

Señores(as)  
Presidentes(as)  
Corte Suprema de Justicia  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Asamblea Legislativa

Señoras  
Contralora General de la República  
Defensora General de los Habitantes de la República

Señores(as)  
Ministros(as) de Gobierno

Señores(as)  
Jerarcas, Rectores  
Instituciones Descentralizadas no Empresariales y sus órganos desconcentrados  
Empresas Públicas no Financieras

Señores(as)  
Jerarcas  
Gobiernos locales y otras entidades de gobiernos locales

**Asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2021, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).**

Estimados (as) señores (as):

La Ley No. 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales que le permitirán al Estado costarricense lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Los artículos 5, 9 y 10 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República" de la Ley No. 9635, establecen que se limitará el crecimiento del gasto corriente presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas, tal es el caso del crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y de la relación de la deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el SPNF.



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

Para el cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario que el SPNF debe aplicar en la formulación de los presupuestos ordinarios 2021, el Ministerio de Hacienda toma como referencia el cierre del ejercicio económico 2019 para el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal. Y para los datos de la tasa de crecimiento del PIB nominal los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

De conformidad con el artículo 11 del Título IV de la mencionada Ley, y tal y como se muestra en la tabla 1, la deuda del Gobierno Central 2019 se ubicó en el escenario c) planteado en dicho artículo; el cual señala que, si la deuda es igual o mayor al 45% del PIB, pero inferior al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento de los últimos 4 años del PIB nominal.

**Tabla 1.** Ministerio de Hacienda. Cálculo de la deuda total del Gobierno Central.  
(Millones de colones y % del PIB)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	21.217.056,83
PIB nominal	36.279.503,80
<b>Deuda total /PIB</b>	<b>58,48%</b>

Fuente. MH con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Por lo anterior, de acuerdo con la tabla 2, el crecimiento del gasto corriente de los presupuestos ordinarios del 2021, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobrepasar el 4,13%.

**Tabla 2.** Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto corriente presupuestario, por aplicación de la regla fiscal.  
(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB Nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto corriente
2015	29.281.373,31		<b>5,51%</b>	<b>75,0%</b>	<b>4,13%</b>
2016	31.136.210,50	6,33%			
2017	33.189.220,55	6,59%			
2018	34.937.935,89	5,27%			
2019	36.279.503,83	3,84%			

Fuente. MH con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el artículo 11 del Título IV de Ley 9635.

Cabe recordar que el Ministerio de Hacienda publicó el Decreto Ejecutivo No.41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, y sus reformas, el cual podrá ser consultado por todos los entes y órganos que deberán aplicar la tasa de crecimiento del gasto corriente en la formulación de sus presupuestos ordinarios para el 2021.



*Ministerio de Hacienda*  
*Despacho del Ministro*  
*San José, Costa Rica*

Es importante indicar que la presente comunicación de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario que deberá aplicar el SPNF en la formulación de los presupuestos 2021, se realiza en cumplimiento del artículo 14 del Título IV de la Ley en referencia, según el cual el Ministerio de Hacienda debe publicar la citada tasa de crecimiento de manera conjunta con las directrices presupuestarias que regirán para la formulación de los presupuestos ordinarios y ejercicio económico del 2021. Directrices que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben publicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que la crisis económica causada por el COVID-19 implica una alta probabilidad de que haya necesidad de valorar cambios, a fin de responder a la emergencia y minimizar su impacto sobre la estabilidad fiscal del país.

Cordialmente,

Rodrigo A. Chaves  
Ministro de Hacienda

CC. Archivo.



*Ministerio de Hacienda  
Despacho del Ministro  
San José, Costa Rica*

Elaborado por: Grupo de Regla Fiscal Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria - Dirección General de Presupuesto Nacional	VB° Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva STAP	VB° José Luis Araya Alpizar Subdirector Dirección General de Presupuesto Nacional